



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

"MANU, PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 91 -2024-GM-MPM-MDD

Villa Salvación, 17 de Junio del 2024.

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2237-2024, sobre Sustitución de Unidades Vehiculares, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES REAL GUACAMAYO PACAL S.A.; debidamente representado por su Gerente General ISIDRO HUAMAN QUISPE; y estando al Informe N° 048-2024-DTCV-MPM-MDD/JCCH; el Informe N° 0880-2024-SGDSySBM-MPM-MDD/ALI y otros documentos;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26 del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como función específica exclusiva de las municipalidades provinciales el de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y Reglamentos Nacionales sobre materia, concordante con el artículo 17 de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados;

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 73, inciso 2), numeral 2.2) y el artículo 81, numeral 1.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ley N° 27181 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Mayores y el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Motorizados, establece que las municipalidades en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen competencia en el otorgamiento de autorizaciones en forma de permiso de operación para la prestación de servicios excepcionales y permisos eventuales y renovación de permisos de operación para la prestación del servicio de transporte de personas y carga en el ámbito de su jurisdicción de la provincia, de acuerdo a las características del servicio; así como norma, que regula y controla la circulación de vehículos mayores motorizados;

Que, estando al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Provincial de Manu, en la que se establece los requisitos y el trámite para la autorización de permiso de Operación de Servicio de Transporte;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece: artículo 64 Habilitación vehicular, Inciso 64.1 La habilitación vehicular, inciso 64.1. La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación de servicio en cualquiera de sus rutas autorizadas al transportista, salvo que este disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicio en la ruta a la cual han sido asignados. Artículo 64.2 Luego de obtener la autorización, el transportista podrá solicitar nueva habilitación vehicular por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del número anterior;

Que, se tiene el Informe N° 048-2024- DTCV-MPM-MDD/JCCH de fecha 11 de Junio del 2024 refiere: "(...) La División de Tránsito y Circulación Vial OPINA VIABLE LA PETICIÓN solicitada por el administrado ISIDRO HUAMAN QUISPE Gerente de la Empresa denominada: EMPRESA DE TRANSPORTES REAL GUACAMAYO PACAL S.A., en su condición de gerente general autorizado solicita Sustitución de Unidades Vehiculares, para la habilitación de unidades vehiculares, para prestar el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos mayores, por cuanto realizada la evaluación de la decantación presentada ha cumplido en presentar los requisitos establecidos en el Reglamento de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos mayores, aprobado con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y normas vigentes que regulan el servicio de transporte público (...)";

Que, se tiene el Informe N° 0880-2024-SGDSySBM-MPM-MDD de fecha 11 de Junio del 2024, emitido por la Sub Gerencia Desarrollo Social y Servicios Básicos Municipales, refiere: "(...) Que, a través del Informe N° 048-2024- DTCV-MPM-MDD/JCCH de la División de Transportes y Circulación Vial donde





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU



"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

"MANU, PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



considera VIABLE, atender el pedido de la administrado ISIDRO HUAMAN QUISPE Gerente General de la Empresa Denominada EMPRESA DE TRANSPORTES REAL GUACAMAYO PACAL S.A., de acuerdo con los detalles indicados en el informe. Esta Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Basicos Municipales es de opinión se declare PROCEDENTE la solicitud de SUSTITUCION DE UNIDADES VEHICULARES, para lo cual se remiten los actuados administrativos a la Gerencia Municipal a fin de que remita resolución respectiva (...);

Que, el texto Único del Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Manu, en la que se establece los requisitos y el trámite para la renovación de autorización de permiso de operación de servicio de transporte y el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, por el cual se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, norma que establece los requisitos y el trámite para la Autorización de permiso de Operación de Servicio de transporte en vehículos mayores motorizados;

Que, de la revisión de los actuados e informes que contiene el expediente, se advierte que la EMPRESA DE TRANSPORTES REAL GUACAMAYO PACAL SOCIEDAD ANONIMA, debidamente representado, por su Gerente General ISIDRO HUAMAN QUISPE, viene operando en merito a la Resolución Gerencial N° 242-2023-A-MPM-MDD de fecha 23 de Noviembre del 2023 donde resuelve conceder la Autorización de Ruta, para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros, por el periodo de un (01) años. Mediante Expediente Administrativo N° 2237-2024, solicita Sustitución de Unidades Vehiculares; en consecuencia, estando a todo lo actuado, cumple con los requisitos establecidos en el TUPA, aprobado en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se debe declarar procedente la petición del administrado;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en la tramitación administrativa en la forma prescrita por esta ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman, lo que se corrobora que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentaran en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa al derecho de comprobar la veracidad de la información presentada;

Que, el Decreto Supremo N° 004-20219-JUS, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: artículo IV Principios del procedimiento administrativo. 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo: 1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. 1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente a procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, estando a los fundamentos expuestos y con las facultades conferidas en el Art. 39 del último párrafo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que faculta a las Gerencias a emitir resoluciones, directivas y la Resolución de Alcaldía.

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- CONCEDER** la Sustitución de Unidades Vehiculares, para el servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Mayores, a la EMPRESA DE TRANSPORTES REAL GUACAMAYO PACAL SOCIEDAD ANONIMA, debidamente representado por su Gerente General ISIDRO HUAMAN QUISPE, conforme al siguiente detalle.

1. **RAZON SOCIAL** : EMPRESA DE TRANSPORTES REAL GUACAMAYO PACAL SOCIEDAD ANONIMA.
2. **CLASE DE AUTORIZACIÓN** : SUSTITUCIÓN DE UNIDADES VEHICULARES
3. **CANTIDAD DE LA SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** : Total NUEVE (01) unidades vehiculares SIENDO LAS UNICAS UNIDADES VEHICULARES AUTORIZADAS LAS SIGUIENTES:

Urb. Vista Alegre – Jr. Salvacion – Mz: C- Lote :01/Manu – Madre de Dios

Email: [www.gobiernolocalmanu.google.com.pe/amachi-mdd-ciro@hotmail.com](http://www.gobiernolocalmanu.google.com.pe/amachi-mdd-ciro@hotmail.com)

Cel.:961-782738/992-722885/918-460946



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU



"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

"MANU, PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



MODALIDAD	USUARIO	Nº PLACA DE UNIDADES VEHICULARES	CANT.
VEHICULOS AUTORIZADOS	RAMOS PILLACA, JUAN RAMOS PILLACA, JUAN ARIAMA PADILLA, MIQUEAS HUAMAN QUISPE, ISIDRO VALENCIA MALPARTIDA, JAVIER QUECARA CHAMBI, RENE JOSE PERALTA SALLO, JAIME MIRANDA SOLIS DE VELASQUEZ, VILMA MIRANDA SOLIS, RAUL QUINTANILLA MACHAHUAY, JOEL MAXIMO	V71-748 V0Z-934 A80-623 X3X-834 A7K-811 B3Q-887 X5I-846 AYH-855 V2Y-849 D2Z-347	10

**ARTICULO SEGUNDO:** DESHABILITAR a las unidades vehiculares detalladas en anteriores resoluciones, siendo únicamente validas las unidades vehiculares detalladas en la presente resolución y siendo de fiel cumplimiento la resolución solamente en el extremo de la habilitación de las presentes unidades descritas en el Artículo Primero de la presente.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR al Gerente de la Empresa de Transportes Real Guacamayo Pacal S.A. mantener la documentación actualizada de las unidades vehiculares, bajo apercibimiento de declarar nula la presente resolución en caso no se cumpla con lo establecido.

**ARTICULO CUARTO:** ESTABLECER que, a partir de la presente, el paradero de la Empresa se encuentra sujeto a ser reubicado, fiscalizado y retirado, cuando la autoridad municipal lo disponga. El paradero es solo para dos (02) vehículos, que deben trabajar codificados, con sus respectivas credenciales. Así mismo, se exhorta a la empresa respetar el sentido vial de tránsito vehicular, peatonal, así como mantener limpio el paradero; en caso de cumplir lo indicado, será causal para revocar la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente RESOLUCIÓN y se ejecute de acuerdo a la normativa de aplicación al presente caso, para lo cual se deberá notificar a las dependencias pertinentes y al administrado para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



c. c.  
interesado  
sgdssbm  
archivo gerencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MANU  
  
Ccc. Carlos Sánchez Mafaldo  
GERENTE MUNICIPAL